



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°407-2022-GM/AM/MPMN**

Moquegua, 07 de diciembre 2022.

**VISTOS:**

El Informe N° 1351-2022-GDUAAT-GM/MPMN., del 07-11-2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que remite a Gerencia Municipal el Informe Legal N° 860-2022-GDUAAT-GM/MPMN y anexos, con la Opinión Legal para que se declare ineficaz y sin efecto legal el Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno de fecha 17/08/2015, así como declarar la nulidad de Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM/MPMN del 10/03/2022 y Nulas las Actas de Autorización de Posesión presentados por Delia Soledad Cahuaya Chalco,;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, el Informe Legal N° 860-2022-GDUAAT-GM/MPMN del 02-11-2022, concluye y recomienda luego de revisarse los Informes y documentos obrantes en el Expediente, que es de la Opinión: de Declarar PROCEDENTE EL PEDIDO DE NULIDAD dispuesto en el Informe N° 226-2022-MMZS-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 25-08-2022, se concluye, además que, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por ser el Órgano Superior, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de acto resolutorio declare ineficaz y sin efecto legal el Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno del 17-08-2015, la Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM/MPMN del 10/03/2022, que resuelve inscribir en el Padrón Definitivo como beneficiaria a doña Delia Soledad Cahuaya Chalco y nulas las actas de autorización de posesión y acta de autorización de reversión del 10-05-2022. Siendo el verdadero posesionario el Sr. Luis Ángel Cahuaya Chalco, del lote ubicado en la Asociación de Vivienda Primero de Julio Mz. D, Lote 15. (ex Asociación Espíritu Santo Lote B-17 Chen Chen. Nulidad solicitada por haberse evidenciado vicios previstos en el art. 10 de la LPAG 27444 específicamente del Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno de fecha 17-08-2015. Con el Informe Legal N° 774-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN del 29-12-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó por medio de la GDUAAT, que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial REMITA información complementaria a fin de precisar, entre otros pedidos, si a la fecha 17-08-2015, existía como tal, el lote ubicado Asociación Primero de Julio Mz D lote 15, fecha consignada en la constancia de posesión otorgada a favor de doña Delia Soledad Cahuaya Chalco ante el Juez de Paz de Chen Chen, documento que ha sido cuestionado en la veracidad de su contenido por su hermano don Luis Ángel Cahuaya Chalco quien aduce ser el verdadero propietario del inmueble ubicado en Asociación Primero de Julio Mz D lote 15 Pampas de Chen (Asociación Espíritu Santo Mz B Lote 17) EXP 2220537. La Carta N° 387-2022-KMNP-AT.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN del 05-10-2022 la Bach Arq° Karen Pinto Nicho, señala en el punto 2.3 de sus conclusiones lo siguiente: "Es menester señalar que, de todos los actuados que obran en el presente expediente (Oficio N° 055-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN) y que, han motivado la precisión de algunas observaciones. Todo lo analizado corresponde a la reubicación de los lotes que se encuentran en las asociaciones de vivienda "Espíritu Santo" y "Primero de Julio" y que para el presente caso; el lote 17 manzana B de la Asociación de Vivienda Espíritu Santo fue reubicado al lote 15 manzana D de la Asociación de Vivienda Primero de Julio, el mismo que podrá ser corroborado con todos los documentos que se adjuntan". La Carta N° 336-2022-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 30-09-2022, el Arq° Erick Loayza Arista en su conclusión señala lo siguiente: (...) 3.- Respecto del ítem C se indica lo siguiente: Según la partida N° 11029152 del sub sector 1A-4 Pampas de Chen Chen se aprueba el Plano de trazado y lotización a mérito de la resolución de Sub Gerencia N° 25-2020-SPCUAAT-GDUAAT/GM/MPMN con fecha 23/07/2020 donde el asiento B00005 describe los lotes de la manzana D indicando el lote 15 con partida independizada N° 11043797. Por lo cual se indica que con fecha 17 de agosto del 2015, no se describía aun la existencia del predio de la Mz D lote 15, la cual fue posterior a la fecha 23/07/2020 según partida N° 11029152. Con el Informe N° 1711-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 31-08-2022, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial pone en conocimiento que la coordinadora del Programa Municipal de Vivienda PROMUVI, informa que en atención a los documentos que se encuentran en la Carpeta N° 6280, opina se declare procedente la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM/MPMN del 10-03-2022 que resuelve inscribir en el padrón definitivo a la señora Delia Soledad Cahuaya Chalco con la Mz D lote 15 ubicado en la Asociación de Vivienda Primero de Julio, Sub Sector 1A-4 sector Pampas de Chen Chen; y además se declare la nulidad del acta de autorización de posesión y el acta de compromiso de autorización de reversión, solicitando opinión legal al respecto. Con el Informe N° 226-2022-MMZS-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 25-08-2022 la abogada Maricruz Zubieta Santos del Área de Adjudicaciones del PROMUVI señala que (...) 1.8 Que se tiene el acta de constatación de posesión de lote de terreno de fecha 17/08/2015, el Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán da fe de la posesión en la Asociación de vivienda primero de julio del Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua, en mérito a la solicitud presentada por doña Delia Soledad Cahuaya Chalco identificada con DNI 73517596 quien solicita se constate la posesión ejercida sobre un lote de terreno ubicado en la Asociación de Vivienda Primero de julio Mz D Lote 15 del Centro Poblado Chen Chen – Moquegua, existiendo discordancia jurídica normativa, dentro de la habilitación urbana de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el entonces Juez Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán emitió el acta de constatación de posesión de lote de terreno de fecha 17/08/2015 por lo que se tiene que fundamentar si emitió dicha constancia en específico (concreto y sin aseveraciones ni presunciones que genere duda) de la asociación de vivienda Primero de Julio Mz D lote 15 del centro Poblado Chen Chen – Moquegua, no siendo existente jurídica y físicamente posible por lo que el acto jurídico es nulo: cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable a los hechos descrito en esa fecha no existía el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

lote: Mz D lote 15 Asociación de Vivienda primero de Julio del Centro Poblado Chen Chen – Moquegua en la fecha que da fe, para su validez en favor de la señora Delia Soledad Cahuaya Chalco, no existía la manzana y no existía el lote que da fe el juez antes mencionado, solicitando se declare nulas la Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM-MPMN que resuelve inscribirla en el padrón definitivo, así mismo se declare nulas las actas de autorización de posesión y acta de autorización de reversión de fecha 10-03-2022. (Sic).

Que, con el Expediente N° 2220537, del 24-06-2022 el administrado Luis Ángel Cahuaya Chalco solicita intervención en acto irregular, señalando que él es el único poseedor y dueño del inmueble ubicado en el lote de terreno Mz D Lote 15 de la Asociación de Vivienda PRIMERO DE JULIO CP CHEN CHEN señalando que tiene conocimiento que a la persona de Delia Soledad Cahuaya Chalco (hermana) se le ha entregado una resolución respecto al mismo terreno, quien actuando de mala fe, mintiendo y engañando con documentación falsa ha gestionado trámites de titulación ante la MPMN, solicitando se deje sin efecto los trámites realizados solicitando también la anulación. Asimismo expresa que dicha persona valiéndose de mentiras y engaños se habría coludido con el Juez de Paz de Chen Chen Prof. Estanislao Felipe Huacán quien le ha otorgado una constancia de posesión de lote de terreno D-15 de la asociación primero de julio del sector 1A-4 de Chen Chen, a sabiendas que el lote de (le) pertenecía, y lo más sorprendente es que en el año 2015 solo existía las MZ de vivienda A,B,C, de la Asociación Primero de Julio más nunca existió la manzana D sólo hasta el año 2019 fecha en que se realiza la habilitación urbana por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Refiere también que, en el mes de octubre se autoriza la reubicación de 7 socios de la asociación Espíritu Santo pasaría a formar parte de la asociación primero de julio para ocupar lotes de vivienda ubicadas en la manzana D lote 15 Manzana E Lotes 11,12,13,18,19 y 20 (...) quedando evidenciado que recién en el año 2019 se autorizó la reubicación del lote D-15 y no en el año 2015 como consta en la constancia de posesión otorgada por el Juez de paz del Centro Poblado Chen Chen señalando que dicha constancia es fraudulenta y carece de veracidad. Señala también que el lote que viene conduciendo desde el año 2013 era el lote B-17 de la Asociación de Vivienda Espíritu Santo Chen Chen fundada el 29 de junio del 2013 de la que es socio fundador, con ficha N° 11029458 que por un tema de habilitación urbana aprobada se hizo una reubicación de 08 lotes de vivienda de la Asociación Espíritu Santo pasaron a la asociación vecina Primero de Julio ambas pertenecientes al sector 1A-4 al cual se me reubicó en el lote D-15 Primero de Julio por decisión de los socios en una asamblea general, se me designa la reubicación de ese lote tal como consta en el libro de actas y como también es de conocimiento de anteriores funcionarios municipales. En el año 2018 le dio alojamiento a mi hermana Delia Soledad Cahuaya Chalco por un tema que ella venía de la ciudad de Lima y no tenía donde quedarse para vivir, yo amablemente le cedí un espacio de alojamiento pero no sabiendo que ella, mi propia sangre, podría aprovecharse de su condición de alojada para iniciar su trámite de titulación a su nombre. Carta N° 051-2022-GDUAAT/GM/MPMN del 13-10-2022 la GDUAAT notificada el mismo día a la señora Delia Soledad Cahuaya Chalco, se le puso en conocimiento los cargos relacionados a la presunta falsedad de la constancia de posesión de lote de terreno de fecha 17-08-2015 para que proceda a efectuar sus descargos y explicar a la administración aquello que considere pertinente, como anexos se le adjuntó copias simples del Informe N° 971-2022-GEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Acta de constatación de posesión de lote de terreno de fecha 17/08/2015, Carta N° 336-2022-ARQ\_JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, acta de reunión de trabajo del 23-06-2019, así como los documentos presentados por el señor Luis Ángel Cahuaya Chalco en el Exp 2220537, y explique como es que se emitió un acta de constatación de posesión de lote terreno de fecha 17-08-2015, sobre el predio ubicado en la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PRIMERO DE JULIO MZ D LOTE 15, cuando en esa fecha no existía tal denominación, ya quedicho lote pasó a tener esa nueva denominación, años después, en base a la aprobación de una nueva habilitación urbana dispuesta en el sector 1A-4 Pampas de Chen efectuada el año 2019. Con el Escrito N° 01 de fecha 20-10-2022, la administrada presenta sus descargos describiendo el artículo 213 referido a la nulidad de oficio regulado en el TUO de la LPAG señalando que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, no es la autoridad competente para declarar la nulidad siendo esta la Gerencia General, señala además que no identifica el acto administrativo que estaría inmerso en una nulidad tampoco se señala la causal que se estaría imputando, tampoco señala el agravio al interés público y lesión a derechos fundamentales, señalando respecto a su acta de posesión, que sustentará la veracidad de dicho documento, indicando que el juez de paz no niega la veracidad del acta de constatación, solo señala que esta se ha extraviado pero señala que no es falso. Con el escrito N° 02 de fecha 21-10-2022, (Exp 2236522) la administrada presenta sus descargos señalando que: a) El señor Luis Ángel Cahuaya es alguien que desde siempre vivía en asociación Nueva Esperanza Madre de Cristo Mz F lote 7, haciendo referencia a una demanda de alimentos de fecha 10-11-2021 interpuesta por Margarita Quispe Pilco, ex conviviente de Luis Ángel Cahuaya Chalco en donde la demandante sostiene que el demandado convivía con ella por más de 18 años, en la Asociación Nueva Esperanza Madre de Cristo Mz F lote 7 del Distrito de San Antonio. B) Señala sobre actos de perturbación del señor Luis Ángel Cahuaya Chalco fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente conforme a una denuncia de fecha 26/05/2022. C) El señor Luis Ángel Cahuaya Chalco no es alguien que pueda estar argumentando con veracidad toda vez que, no es alguien que haya estado en posesión del bien desde el año 2015 para ser adjudicado el lote (Sic).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, su Informe Legal N°1548-2022-GAJ/GM/MPMN del 07-12-2022, procede a efectuar el análisis legal, de la documentación descrita anteriormente, de la siguiente manera.

Que, las Municipalidades para el cumplimiento de sus objetivos, según la ley 27972 Organica de Municipalidades, esta facultada para establecer Programas Municipales de Vivienda (PROMUVIS) en el ámbito de sus circunscripciones, con el fin de dotar de un lote de terreno para vivienda, a las personas de escasos recursos que no pueden acceder a una vivienda. Abordando este caso la noción de la fiscalización administrativa está directamente relacionada a la supervisión de las actividades que realizan los administrados, en su calidad de personas con libertad sujeta a regulación administrativa, la fiscalización posterior está íntimamente vinculada al principio de control posterior como aquella potestad de verificar la comprobación de la veracidad documental en los trámites que realizan los administrados.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

Que, la Administrada Delia Soledad Cahuaya Chalco, del 28-12-2021 presentó una solicitud (EXP 2135880) requiriendo a la Municipalidad, a través del Programa de Vivienda Municipal PROMUVI, la emisión de una resolución para su inscripción en el padrón definitivo en el predio ubicado en la Asociación de Vivienda Primero de Julio Mz D lote 15 Pampas de Chen Chen adjuntando para ello copias certificadas por Juez de paz de los siguientes documentos: DNI de la solicitante, Declaración jurada de ingresos económicos Anexo 1, Declaración Jurada de Residencia Permanente Anexo 2, Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno de fecha 17 de agosto del 2015, Declaración Jurada sobre propiedad y tenencia de terreno y/o vivienda Anexo 3, Declaración Jurada de carga Familiar, DNI de Menor, Acta de Nacimiento de menor, Solicitud de conciliación de fecha 28 de enero de 2021, Acta de conciliación por acuerdo total de fecha 28 de enero del 2021, declaración jurada de soltería, Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, esta solicitud motivó, que se emita la Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM-MPMN del 10-03-2022 que resolvió: ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el padrón definitivo a la administrada señora Delia Soledad Cahuaya Chalco identificada con DNI 73517596 con el Lote N° 15 de la Mz D ubicado en la Asociación de Vivienda PRIMERO DE JULIO perteneciente al SUB SECTOR 1A – 4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua el mismo que deberá ser destinado para vivienda, corre inscrito en la partida electrónica N° 11043797 de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII Sede Tacna por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN y sus modificatorias, de forma satisfactoria.

Que, al emitirse la Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM-MPMN del 10-03-2022, el administrado señor Luis Ángel Cahuaya Chalco, a través del expediente 2220537, solicitó su intervención en el proceso de titulación de la señora Delia Soledad Cahuaya Chalco, ante el PROMUVI debido a que según señala, es él el único poseionario y dueño del lote de terreno Mz D Lote 15, ubicado en la Asociación de Vivienda PRIMERO DE JULIO CP CHEN CHEN, aduciendo que tiene conocimiento que a la persona de Delia Soledad Cahuaya Chalco (hermana) se le ha entregado una resolución respecto al mismo terreno quien actuando de mala fe, mintiendo, y engañando con documentación falsa ha gestionado trámites de titulación ante la MPMN, solicitando se deje sin efecto los trámites realizados solicitando también la anulación. Asimismo refiere que su hermana valiéndose de mentiras y engaños se habría coludido con el Juez de Paz de Chen Chen Prof. Estanislao Felipe Huacán, quien le ha otorgado un acta de posesión de lote de terreno D-15 de la Asociación Primero de Julio del Sector 1A-4 de Chen Chen, sabiendo que ese lote le pertenecía y lo más sorprendente es que en el año 2015 solo existía las manzanas de vivienda A,B,C, de la Asociación Primero de Julio más nunca existió la manzana D sólo hasta el año 2019 fecha en que se realiza la habilitación urbana por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el mes de octubre se autoriza la reubicación de 7 socios de la Asociación Espíritu Santo quienes pasarían a formar parte de la Asociación Primero de Julio para ocupar lotes de vivienda ubicadas en la manzana D lote 15 Manzana E Lotes 11,12,13,18,19 y 20 (...) quedando evidenciado que recién en el año 2019 se autorizó la reubicación del lote D-15 y no en el año 2015 como consta en el acta de posesión otorgada por el Juez de paz del Centro Poblado Chen Chen señalando que dicha acta es fraudulenta y carece de veracidad.

Que, revisados los actuados tenemos el informe N° 226-2022-MMZS-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 25-08-2022, del Programa Municipal de Vivienda y en su numeral 1.8 expresa: (...) se tiene el acta de constatación de posesión de lote de terreno de fecha 17/08/2015 Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán, da fe de la posesión en la Asociación de Vivienda Primero de Julio del Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua, en mérito a la solicitud presentada por doña Delia Soledad Cahuaya Chalco identificada con DNI 73517596 quien solicita se constate la posesión ejercida sobre un lote de terreno ubicado en la asociación de vivienda primero de julio Mz D Lote 15 del Centro Poblado Chen Chen – Moquegua, existiendo discordancia jurídica normativa, dentro de la habilitación urbana de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto entonces, el juez Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán emitió el acta de constatación de posesión de lote de terreno de fecha 17/08/2015 por lo que se tiene que fundamentar si emitió dicha constancia en específico (concreto y sin aseveraciones ni presunciones que genere duda) de la asociación de vivienda Primero de Julio Mz D lote 15 del centro Poblado Chen Chen – Moquegua, no siendo existente jurídica y físicamente posible por lo que el acto jurídico es nulo: cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable a los hechos descrito en esa fecha, no existía: Mz D lote 15 Asociación de Vivienda primero de Julio del Centro Poblado Chen Chen – Moquegua en la fecha que da fe para su validez en favor de la señora Delia Soledad Cahuaya Chalco, no existía la manzana y no existía el lote que da fe el juez antes mencionado, solicitando se declare nulas la Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 10 de marzo del 2022 que resuelve inscribirla en el padrón definitivo, así mismo se declare nulas las actas de autorización de posesión y acta de autorización de reversión de fecha 10 de marzo del 2022.

Que, de la revisión del Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno de fecha 17-08-2015, del Juez de Paz de Chen Chen, Prof Estanislao Gilmer Felipe Huacán, a favor de la administrada Delia Soledad Cahuaya Chalco, realizada sobre el lote ubicado en la Asociación Primero de Julio Mz D lote 15 del Centro Poblado de Chen Chen, la cual se encuentra certificada por el mismo Juez del Paz con fecha 14 de enero 2022. Para efectos de corroborar su autenticidad se solicitó información al Juez de Paz de Chen Chen a través del Oficio N° 26-2022-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de julio del 2022 respecto a la autenticidad del documento cuestionado asimismo se le requirió hacer llegar una copia del acta de posesión de fecha 17 de agosto del 2015, emitida a favor de la administrada Delia Soledad Cahuaya Chalco, a lo cual el referido juez responde a través del Oficio N° 10-2022-JP-CPCHCH/CSJM/PJ de fecha 04 de julio del 2022. (...) no encontrándose el acta emitida a doña Delia Soledad Cahuaya Chalco"; ante dicha exigua respuesta, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial vuelve a solicitar información al referido Juez de Paz a través del Oficio N° 36-2022-JP-CPCHCH/CSJM/PJ de fecha 01 de agosto del 2022 solicita precise si su original (acta de constatación) fue expedido o no por su persona, ello a fin de iniciar las acciones del caso y dilucidar la posesión del lote 15 Mz D Asociación de Vivienda Primero de Julio, a lo cual responde a través del Oficio N° 16 -2022-JP-CPCHCH/CSJM/PJ de fecha 22 de agosto del 2022 "(...) sin embargo cabe precisar que su original del referido documento no aparecen en los archivos del juzgado para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

corroborar su autenticidad por lo que es posible que dicho documento se haya extraviado al momento de sacar las copias correspondientes para su fedateado y/o se encuentran en poder de doña Delia Soledad Cahuaya Chalco".

Que, ante las respuestas, emitidas por el juez de Paz de Chen Chen Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán, se emite Informe Legal N° 774-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, del 29-08-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remita información complementaria para precisar si a la fecha del 17 de agosto del 2015 existía como tal el lote ubicado Asociación Primero de Julio Mz D lote 15, fecha en la que se realizó la constancia de posesión efectuada por doña Delia Soledad Cahuaya Chalco ante el juez de Paz de Chen Chen. Por lo que a través de la Carta N° 336-2022-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 30-09-2022, el Arq° Erick Loayza Arista en su conclusión señala lo siguiente: (...) 3.- Respecto del ítem C se indica lo siguiente: Según la partida N° 11029152 del sub sector 1A-4 Pampas de Chen Chen se aprueba el Plano de trazado y lotización a mérito de la resolución de Sub Gerencia N° 25-2020-SPCUAAT-GDUAAT/GM/MPMN con fecha 23/07/2020 donde el asiento B00005 describe los lotes de la manzana "D" indicando el lote 15 con partida independizada N° 11043797. Por lo cual se indica que con fecha 17 de agosto del 2015 no se describía aun la existencia del predio de la Mz "D" lote 15, la cual fue posterior a la fecha 23/07/2020 según partida N° 11029152. Asimismo de la revisión del expediente E2135880 contrastada con la información contenida en el expediente E2220537, junto con los documentos descritos en los puntos 3.14, 3.15, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, y 3.23 desvirtúan la veracidad del documento cuestionado, debido a que dicho lote desde el año 2013 pertenecía a la Asociación Espíritu Santo como lote B-17, posteriormente en el año 2019 y gracias a la habilitación urbana efectuada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto junto con otros lotes pasó a ser parte de la asociación vecina Primero de Julio con una nueva denominación "Mz D lote 15", concluyéndose que en la fecha en la que se realizó la referida acta de posesión (17/08/2015) no existía la denominación del lote consignado como Asociación de Vivienda Primero de Julio "Mz D lote 15, documentos que han sido meritados de manera individual e integral y que sus conclusiones son convergentes en el resultado y que generan convencimiento pleno de que el acta de posesión cuestionada, es falsa.

Que, en mérito a los argumentos antes descritos tenemos que la constancia de posesión obtenida fraudulentamente ha sido introducida a la entidad a través del expediente administrativo E2135880 con fecha 28 de diciembre del 2021 haciendo que, a través de este documento, la entidad haya emitido la Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 10-03-2022 que dispuso su inscripción en el padrón definitivo como adjudicataria del Lote N° 15 de la Mz D ubicado en la Asociación de Vivienda PRIMERO DE JULIO perteneciente al SUB SECTOR 1A – 4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de manera fraudulenta faltando a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental descritos en los artículos 1.7 y 1.8 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde que se declare la Nulidad. La nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de auto tutela de la propia administración. Este régimen se materializa en una posición de privilegio que tiene la administración frente a los administrados en lo que respecta a la emisión y ejecución de sus actos y actuaciones cuando adolecen de vicios insubsanables, permitiéndole prescindir de la tutela jurisdiccional en estos casos. De este modo, la administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentes que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados. Por ello, la nulidad de oficio de los actos administrativos debe ser una medida extraordinaria y que debe efectivizarse previo procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa de los administrados, lo que implica la real y efectiva evaluación de los argumentos y medios de pruebas aportados por estos (conforme a la normativa vigente, dicho plazo no puede ser menor de cinco días hábiles). Dada su naturaleza de poder público, la administración goza de este privilegio de auto tutela frente a los administrados, pero en la medida que su materialización puede significar la eliminación, limitación o afectación de derechos e intereses, su ejercicio debe realizarse en estricta sujeción a los principios de legalidad, debido procedimiento, eficacia, confianza legítima y ejercicio legítimo del poder.

Que, de conformidad con el artículo 213 del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En ese sentido, para que la administración revise de oficio la validez de sus propios actos administrativos, no basta que estos (i) contravengan la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias; (ii) presenten un defecto u omisión de alguno o algunos de sus requisitos de validez; (iii) sean actos expresos o resulten de una aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición; o (iv) sean constitutivos de infracción penal o se hayan dictado como consecuencia de la misma. Además, se debe verificar que haya un agravio concreto y real al interés público o una lesión a algún derecho fundamental. En ese sentido, la existencia de los vicios previstos en el artículo 10 de la LPAG — que hemos referido — constituye causa suficiente para declarar la nulidad de los actos en el marco de una impugnación administrativa por parte de los administrados o en caso de que la declaración de nulidad sea conocida por un juez; pero no lo es tratándose del ejercicio de la prerrogativa de auto tutela de nulidad de oficio que ostenta la Administración. Sin bien es cierto, la administración pública no podría declarar la nulidad del acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno de fecha 17 de agosto del 2015 (folios 13 al 12) por haber sido efectuado por autoridad ajena a la institución, si podrá declarar su ineficacia legal, así como efectuar la nulidad sobre aquellos documentos posteriores emitidos por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, vinculados con el documento cuestionado que dieron mérito al otorgamiento y/o reconocimiento de un derecho. La presentación de información falsa y/o inexacta ante la entidad por parte de la administrada Delia Soledad Cahuaya Chalco, ha producido un agravio a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto al incurrir en error, así como al administrado Luis Ángel Cahuaya Chalco, quien a través de estos actos se ha visto despojado de la posesión que ostenta sobre el referido inmueble y que por los documentos presentados sería el verdadero poseedor del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda Primero de Julio "Mz D lote 15 (ex Asociación Espíritu Santo lote B-17 Chen Chen); por lo que en mérito al análisis de los actuados y del revisado de los informes y documentos obrantes en el expediente, se debe de declarar PROCEDENTE EL PEDIDO DE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

NULIDAD, dispuesto en el informe N° 226-2022-MMZS-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 25 de agosto del 2022, de los siguientes actos administrativos Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAAT-GM-MPMN de fecha 10 de marzo del 2022 (folios 44 al 42) que resuelve inscribir a doña Delia Soledad Cahuaya Chalco, en el padrón definitivo como beneficiaria y nulas las actas de autorización de posesión (folios 46) y acta de autorización de reversión de fecha 10 de marzo del 2022 (folios 45) documentos presentados por la administrada Delia Soledad Cahuaya Chalco. Asimismo se proceda a través del PROMUVI a la revisión del expediente administrativo respecto al señor Luis Ángel Cahuaya Chalco, quien sería verdadero poseionario del lote ubicado en Asociación de Vivienda Primero de Julio "Mz D lote 15 (ex Asociación Espíritu Santo lote B-17 Chen Chen) en base a la información que obra en el expediente.

Por lo que, según lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, Art. 1 numeral 5, que faculta a Gerencia Municipal resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias, declarar la nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa según corresponda.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, EL PEDIDO DE NULIDAD, de los siguientes actos administrativos: Resolución de Gerencia N° 138-2022-GDUAAAT-GM-MPMN de fecha 10 de marzo del 2022 (folios 44 al 42) que resuelve inscribir a doña Delia Soledad Cahuana Chalco, en el padrón definitivo como beneficiaria y nulas las actas de autorización de posesión (folios 46) y acta de autorización de reversión de fecha 10 de marzo del 2022 (folios 45); documentos presentados por la administrada Delia Soledad Cahuaya Chalco, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se proceda a través del PROMUVI que depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a la revisión del expediente administrativo respecto al señor Luis Ángel Cahuaya Chalco, quien sería el verdadero poseionario del lote ubicado en Asociación de Vivienda Primero de Julio "Mz D lote 15 (ex Asociación Espíritu Santo lote B-17 Chen Chen) en base a la información que obra en el expediente, encauzando el trámite de adjudicación conforme a las normas legales y reglamentarias y Ordenanza Municipal vigente. Por lo que se remite este expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para los efectos indicados; encargándose a la Gerencia mencionada, disponga que se NOTIFIQUE con esta resolución a la administrada Delia Soledad Cahuaya Chalco y al administrado Luis Angel Cahuaya Chalco conforme al TUO de la ley 27444, dejándose debida constancia de dicho acto.

**ARTICULO TERCERO.-** Tener por agotada la Vía Administrativa. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de esta resolución y anexo en el portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificándose la presente a las Gerencias que tienen vinculación con el presente acto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
GAJ  
GDUAAAT  
Sra. Delia Soledad Cahuaya Ch.  
Sr. Luis Angel Cahuaya Ch.  
OTIE